

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Avenida Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carné de Extranjería No. N-87010, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa BELLSOUTH PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10017777, con domicilio en Avenida Javier Prado 3190, San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Thomas Larry Smith, identificado con Carné de Extranjería No. 94064, según poderes inscritos en la partida 75172 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH", y con la intervención de TELEFÓNICA MOVILES S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 42465356, con domicilio en Dean Valdivia 275 - Piso 7, San Isidro, Lima, Perú debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería No. N-87013, según poderes inscritos en la partida registral 11087696, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante TM; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Las partes declaran que:

- TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia en todo el territorio nacional, de acuerdo a los contratos de concesión de fecha 16 de mayo de 1994 celebrados con el Estado peruano.
- BELLSOUTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local en Lima y Callao, de acuerdo al contrato de fecha 10 de agosto de 1999 celebrado con el Estado peruano.
- TM cuenta con la concesión para prestar el servicio de telefonía celular en la República del Perú de acuerdo con los contratos de concesión de fechas 23 de mayo de 1991 y 30 de enero de 1992, celebrados con el Estado Peruano.

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA e BELLSOUTH establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE BELLSOUTH

La red de BELLSOUTH consiste en una central de conmutación y dos STP. En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de TELEFÓNICA empleando fibra óptica. El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima, inicialmente, en el distrito de La Victoria, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de BELLSOUTH.

La red del sistema que ofrece BELLSOUTH se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.

La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados del servicio de telefonía fija local de BELLSOUTH puedan efectuar y recibir llamadas de los abonados del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA y viceversa, así como que los abonados fijos de BELLSOUTH se puedan comunicar con los abonados móviles de TM y viceversa, utilizando la función de tránsito que provee TELEFÓNICA y que los abonados del servicio de telefonía fija de BellSouth, a través del sistema de pre-selección, puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional brindada por TELEFÓNICA como portador de larga distancia nacional e internacional, utilizando la función de tránsito que provee la red de telefonía fija local de dicha empresa.

Para efecto de terminar llamadas de abonados del servicio de telefonía fija de BELLSOUTH en áreas locales diferentes, donde el portador de larga distancia de BELLSOUTH no tenga presencia, se utilizarán los servicios portadores de larga distancia de TELEFÓNICA de acuerdo a lo previsto en la segunda addenda del Acuerdo Complementario para la Interconexión de la red portadora de larga distancia de BELLSOUTH con la Red portadora de Larga Distancia de TELEFONICA, de fecha 13 de enero de 2000.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente las PARTES celebran un Acuerdo Complementario ("Acuerdo Complementario de Interconexión para la Aplicación del Sistema Tarifario El Que Llama Paga y sobre Procesos de Liquidación de Tráfico, Conciliación y Pagos entre la Red Fija de BELLSOUTH y la Red Móvil de TM" - Anexo III) para efectos de permitir que los abonados del servicio de telefonía fija de BELLSOUTH puedan comunicarse con los abonados móviles de TM y viceversa utilizando la función de tránsito que presta TELEFONICA.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión serán objeto de negociación entre las partes y se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

[Handwritten signatures and initials]

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

00004

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por BELLSOUTH son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A: Condiciones Básicas

Anexo I-B: Puntos de Interconexión

Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión

Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión

Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías

Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones económicas

Anexo III: Acuerdo Complementario de Interconexión para la Aplicación del Sistema Tarifario El Que Llama Paga y sobre Procesos de Liquidación de Tráfico, Conciliación y Pagos entre la Red Fija de BELLSOUTH y la Red Móvil de TELEFONICA MOVILES S.A.C..

Anexo IV: Acuerdo Complementario para la Interconexión de la Red Fija de BELLSOUTH con la Red de Larga Distancia de TELEFONICA.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin se tomará como referencia el promedio de ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.
- 7.6. Las partes acuerdan que:
- 7.6.1. La Parte que solicite o requiera ampliación de capacidad deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la Parte que haya solicitado o requerido la ampliación. En caso alguna de las PARTES tuviera que realizar alguno de estos pagos por cuenta de la otra, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que la otra Parte pudiere adeudarle por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, la Parte que deba asumir el pago cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por la otra Parte en el plazo máximo de 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. La Parte que realice el pago deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, la Parte que la gestionó queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

- 7.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 7.6.3. Los costos que demande la interconexión inicial materia del presente contrato en cada área local serán asumidos por BELLSOUTH.

- 7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.

- 7.7. Las partes acuerdan que si BELLSOUTH revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas de haber sido requeridas por escrito por TELEFÓNICA deberá pagar una penalidad ascendente al 40% del costo de implementación de dicha orden.

La penalidad establecida no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de cualquiera de TELEFÓNICA de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.9. En el supuesto que TELEFÓNICA se negase injustificada y reiteradamente a instalar las troncales que le sean solicitadas por BELLSOUTH, se aplicará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiera devengado durante el periodo en que TELEFÓNICA se negó a instalar la troncal, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico cursado a través de las demás troncales en los últimos seis meses.

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de BELLSOUTH de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

- 7.10. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1 Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico liquidable cursado entre ambas redes. Para este efecto se considera tráfico liquidable, el siguiente:

- a) En el caso de tráfico cursado en la relación fija-fija local y tránsito fijo-fijo local, el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en segundos y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por el cargo vigente de terminación de llamada en la red fija por minuto.
- b) En los demás tráficos previstos por este contrato, el establecido por la Resolución No. 014-99-CD/OSIPTEL, en lo que resulte aplicable.

- 8.2. Cada parte formulará sus respectivas liquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la

liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo, ello únicamente para la realización del pago a cuenta previsto en el numeral 8.3

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación, con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento. En el caso que no se llegue a una conciliación global, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada; en tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

A los 42 días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera; en su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido, que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados, la convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 72 horas hábiles.

- 8.3 Se considera automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 0.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. La conciliación se producirá sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En caso que la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes se ubique entre 0.5% y 1%, dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitiva el promedio de las liquidaciones presentadas.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el (1)% se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, las partes emitirán una factura por el 80% de los tráficos conciliados a nivel global; el pago se efectuará a los 60 días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, este pago ascenderá al 80% de los tráficos conciliados por el promedio de la valorización de los tráficos intercambiados sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por una de las partes si la otra no hubiese presentado su información. A los 55 días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente intereses moratorios, para lo cual se aplicará la tasa TAMEX.

- 8.4 En los casos en los que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al (1)% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. Este procedimiento no excederá el plazo de cincuenta (50) días calendario, computados a partir del vencimiento del plazo de treinta (30) días previsto en el numeral 8.2

Las partes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de treinta (30) días previsto en el numeral 8.2, procederán a intercambiar , archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente:

Se considerarán automáticamente conciliados, en los promedios respectivos, los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al (1)% .

Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo, las partes harán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En cada oportunidad en que alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de la conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto las partes emitirán la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago a cuenta efectuado conforme al numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de este último acuerdo.

La facturación de las partes será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuales cada partes debe pagar según corresponda.

Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que tuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH, siempre que las obligaciones a compensar sean líquidas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en el plazo correspondiente, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, las partes emitirán la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago a cuenta efectuado conforme el numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429 del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, será necesario que la demora en el pago exceda los 45 días calendario contados a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento correspondiente, el cual considerará tanto el daño emergente como el lucro cesante. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

En caso que una parte no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II – Condiciones Económicas ó ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio; la otra parte podrá optar, sin renunciar a los otros derechos que le concede el presente contrato, por la suspensión y resolución de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

- 1.- Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar una factura emitida por la otra parte, ésta última remitirá una comunicación escrita a la otra requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de la parte deudora.
- 2.- Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1) precedente y, si la deudora no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, la acreedora procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a la deudora en la cual la acreedora indicará que procederá a suspender la interconexión, si la deudora no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la deudora reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Vencido dicho plazo, la acreedora podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, la deudora adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

La deudora tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

- 3.- Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que la deudora haya subsanado su incumplimiento, la acreedora podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, la acreedora comunicará notarialmente su intención a la deudora. Si la deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por la acreedora, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

La deudora remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento de la acreedora de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- i) El incumplimiento de la deudora del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde la acreedora.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- a) terminación u originación de llamada.
- b) tránsito local.
- c) enlaces de interconexión.
- d) Habilitación de puntos de interconexión.

- ii) El incumplimiento por parte de la deudora del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo

II del presente contrato; o, (ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de 90 días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

Las partes acuerdan que cuando un tercer operador en una interconexión equivalente obtenga plazos más favorables que los establecidos en la presente cláusula novena, la aplicación de dichos plazos podrá ser invocada por la parte que se vea beneficiada con los nuevos plazos.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido;
- o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA e BELLSOUTH en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

TELEFÓNICA : Dr. Jorge Melo-Vega Castro
Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
facsimil: 471-0064
teléfono : 210-1089

BELLSOUTH: Dr. Rafael Muent Schwarz
Vicepresidente Corporativo Legal y Asuntos Regulatorios
facsimil: 957-4799
teléfono: 957-4057

TELEFONICA MOVILES: Sr. José Javier Manzanares Gutierrez
Gerente General
Facsimil: 210-6947
Teléfono: 210-6971

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFÓNICA : Dr. Jorge Melo-Vega Castro
Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima
facsimil: 471-0064
teléfono : 210-1089

BELLSOUTH: Dr. Rafael Muent Schwarz
 Vicepresidente Corporativo Legal y Asuntos Regulatorios
 Av. República de Panamá No. 3055, piso 13, San Isidro
 facsímil: 957-4799
 teléfono: 957-4057

TELEFONICA MOVILES: Sr. José Javier Manzanares Gutierrez
 Gerente General
 Dean Valdivia 275, piso 7, San Isidro
 Facsímil: 210-6947
 Teléfono: 210-6971

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones sobre interconexión y preselección de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna, cuando un tercer operador obtenga de alguna de las PARTES cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados a favor de cada una de las PARTES en el presente documento. Este derecho de adecuación corresponderá siempre que se trate de una relación de interconexión equivalente a la prevista en este contrato y los cargos y condiciones económicas sean efectivamente aplicados.

La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

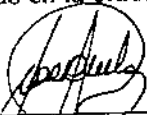
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procesamiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSETIMA.- INTERPRETACIÓN

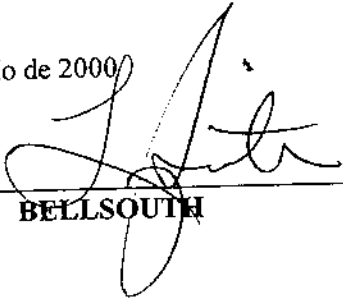
El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas; apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 26 días del mes de julio de 2000)



TELEFÓNICA



BELLSOUTH



TELEFÓNICA MOVILES

MBP



Contrato de Interconexión
Fijo- Fijo, Larga Distancia
Nacional e Internacional
Y
Telefonía Móvil

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO

BellSouth Perú S.A.
Telefónica del Perú S.A.A.

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I-A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA
1.2	Servicios básicos ofrecidos por BELLSOUTH.
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.1	Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
8.2	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
8.3	Suspensión de servicios de interconexión
9.	Plan de numeración
10.	Plan de Marcación
11.	Plan de Tarificación
12.	Tasación
13.	Ubicación de equipos de interconexión
14.	Facturación y cobranza.
ANEXO I-B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I-C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración

- 6.1 Códigos telefónicos de TELEFÓNICA y BELLSOUTH.
- 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión TdP - BELLSOUTH.
- 6.3 Diagrama Interconexión BELLSOUTH. con otras redes

ANEXO I-D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
- 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
- 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
- 3.2 Pruebas de señalización
- 3.3 Pruebas de llamada
- 3.4 Fallas en las pruebas
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I-E CATÁLOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I-F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I-G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
- 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
- 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
- 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I-H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I-A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de Telefonía Fija Local de BellSouth Perú S.A. (en adelante BELLSOUTH.) con la red de Telefonía Fija Local y de Larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), así como a la red del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica Móviles (en adelante TM) en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

La interconexión debe permitir que los usuarios de la red de telefonía fija local de BELLSOUTH puedan comunicarse con los usuarios de las redes y servicios telefonía local, puedan acceder al servicio de larga distancia de TELEFÓNICA, así como comunicarse con los usuarios de telefonía móvil de TM, a nivel nacional permitirá también que los usuarios de Telefonía fija de TELEFÓNICA y los usuarios de telefonía móvil celular de TM en todo el país, se comuniquen con los usuarios de telefonía fija de BellSouth. Asimismo, permitirá también la terminación de las llamadas provenientes de otros países, con destino en usuarios de BellSouth y que ingresen a través de la red de Telefonía de Larga Distancia de TELEFÓNICA.

En caso que BELLSOUTH requiera interconectar el servicio de telefonía fija en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, BELLSOUTH. solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del presente proyecto. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación es de 30 días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA y TM

1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red del operador solicitante de la interconexión hacia la red del operador al que se le

solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia ya instalada.

En ese sentido, TELEFÓNICA y TM permitirán que las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red fija local de BELLSOUTH. terminen en las redes de telefonía local de TELEFÓNICA y TM, respectivamente. Por este servicio BELLSOUTH. pagará a TELEFÓNICA y TM los cargos de terminación, establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

1.1.2 Transporte Conmutado : Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un Portador Local que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por BELLSOUTH.

1.2.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. BELLSOUTH, permitirá que las llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional originadas en las redes de TELEFÓNICA y de TM terminen en su red fija local. Por este servicio TELEFÓNICA y TM pagarán el cargo de terminación establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

1.2.2 Transporte Conmutado : Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un Portador Local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

Este servicio será brindado por BellSouth a TELEFÓNICA cuando esta última expresamente lo solicite en cada oportunidad.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos donde BELLSOUTH. y TELEFÓNICA conectan sus redes vía circuitos de interconexión. En los Puntos de Interconexión se

garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico, así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada.
- b) Siempre que sea técnica y económicamente posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse, expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado.
- c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del contrato de interconexión

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión acordados se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del punto de interconexión señalado en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.

2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- d) Cronograma Requerido de fechas estimadas de Instalación.

2.6. Cualquiera de los operadores remitirá las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I-F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

- 2.7 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por BELLSOUTH o por TELEFÓNICA.

El costo de instalación del Enlace de Interconexión deberá ser asumido totalmente por el operador que lo solicite.

En los casos en que BELLSOUTH proporcione los enlaces de interconexión, mantendrá la propiedad y se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos; sin embargo, esta condición no implica la utilización gratuita por parte de BELLSOUTH por el derecho de uso de las vías por donde se llevarán los cables coaxiales al Punto de Interconexión. El pago por derecho de uso de estas vías se indican en el Anexo II Condiciones Económicas.

- 2.8 Cualquiera de los operadores podrá solicitar rutas alternas de transmisión para proteger el Enlace de Interconexión, los que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.

Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, para su aprobación, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I-C

- 2.10 Ningún equipo analógico (para el caso de los enlaces) será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central frontera serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, ambas partes se comprometen a certificar sus equipos, ó copias autenticadas que correspondan a éstos, con garantía de fábrica vigente.

- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será siempre señalización por canal común No. 7, de acuerdo a los estándares entregados por TELEFÓNICA a BELLSOUTH.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador.
- 3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Las partes reconocen el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes entre si, a las utilizadas por la contraparte en su propia red (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y sean compatibles con los eventos que las originan.

En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 8.2. del presente Anexo.

- 3.4 En el caso de congestión y/o problemas propios de cada red, el operador responsable deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberán tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación de los servicios de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día, a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 BELLSOUTH. y Telefónica del Perú mantendrán permanentemente, un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.
- 3.7 Las partes acuerdan que, únicamente en los casos en que los tonos, mensajes y/o anuncios cursados entre las redes de ambos operadores no correspondan: (i) con lo acordado previamente entre

las partes; (ii) con las normas emitidas por el organismo competente, y; (iii) con el estado actual de la red o de la llamada; se aplicará una penalidad de 50 UIT al operador responsable, la misma que ha quedado establecida en la cláusula novena del Contrato de Interconexión.

El operador afectado notificará por escrito al otro para que en un plazo máximo de 60 días calendario, proceda a subsanar los reparos que se hicieran de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, se aplicará adicionalmente una penalidad de 50 UIT por cada día de retraso.

Las penalidades se aplicarán sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que correspondiera.

4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.
- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

- 5.1 Ambos operadores son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas, mencionadas en el Anexo IC.
- 5.2 Ambos operadores comunicarán, con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro, o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 5.3 BELLSOUTH informará las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes, al igual que la

proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.

- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante conducto epistolar y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida.
- 5.5 Será responsabilidad de BELLSOUTH que los enlaces y canales utilizados para brindar el servicio telefónico, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1, siempre y cuando TELEFÓNICA haya atendido las ordenes de servicio oportunamente para dichos enlaces.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I-F. Su aceptación se registrá por lo dispuesto en el Anexo I-D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I-B
- 6.2 En un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, "TELEFÓNICA" hará entrega a "BELLSOUTH" de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- 6.3 Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el numeral 6.1 precedente, "BELLSOUTH" deberá comunicar a "TELEFÓNICA" su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la

habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.

- 6.4 Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el numeral 6.2 precedente, "BELLSOUTH" deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. "TELEFÓNICA" deberá informar a "BELLSOUTH", con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
- d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
- e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.

- f) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y BELLSOUTH, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que comuniquen este hecho por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de cinco horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2. Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar al otro operador el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de Numeración

TELEFÓNICA y BELLSOUTH usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Asimismo, con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador

que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

TELEFÓNICA y BELLSOUTH deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

10. Plan de Marcación

Las llamadas destinadas a las redes de telefonía fija y móvil celular tendrán la siguiente marcación:

Llamada local: esta llamada se efectúa marcando el número local del abonado llamado, es decir:

ABC xxxx en Lima

Las partes acuerdan que cualquier disposición del MTC sobre este aspecto, será acatada por las partes y se comprometen a realizar las modificaciones necesarias.

11. Preselección

Los abonados de la red fija de BELLSOUTH que preseleccionen a TELEFÓNICA para que curse su tráfico de larga distancia deberán ser programados en las centrales locales de la red fija local de BELLSOUTH. Los plazos fijados, los montos y el procedimiento a seguir para la programación de cada número preseleccionado se ceñirá a lo establecido en la normativa vigente sobre preselección

12. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización No. 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Address Complete" (ACM) , "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que hay sido previamente acordado entre BELLSOUTH. y TELEFÓNICA.

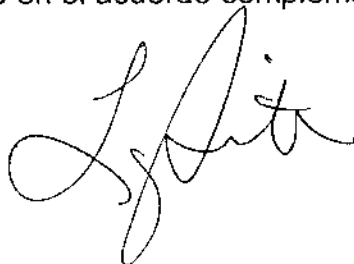
El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

13. Ubicación de equipos de interconexión:

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación.

14. Facturación y cobranza:

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas de telefonía local que se originen en sus respectivas redes.. Las llamadas de larga distancia nacional e internacional, serán facturadas y cobradas por el operador al que se encuentre presuscrito el abonado que realiza la llamada. Sin perjuicio de lo mencionado, ambas partes podrán negociar para que el concesionario de la red fija sea el encargado de realizar la facturación y cobranza por llamadas de larga distancia a sus abonados presuscritos con el otro operador. BELLSOUTH será el responsable de facturar y cobrar a sus usuarios de telefonía local fija por las llamadas originadas a los usuarios de telefonía móvil celular de TM, en la modalidad tarifaria " El Que Llama Paga", según lo estipulado en el acuerdo complementario suscrito entre las partes.




JOSÉ RAMÓN DE LA CRUZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES

ANEXO I-B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. No. 020-MTC-98, el área local es el Departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija.

"TELEFÓNICA" y "BELLSOUTH" se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos Contratos de Concesión y a lo establecido en los Planes Técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TELEFÓNICA: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional
- BELLSOUTH.: Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departament o	Ciudad	Dirección TELEFÓNICA
Lima	Lima Lima	Camino Real 208-San Isidro Jr. Washington 1326-1328-El Cercado

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

La cantidad inicial de E1's por año requerida para la interconexión con TELEFÓNICA en la ciudad de Lima, se indica en el cuadro siguiente

Pdl	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
San Isidro	13	31	58	90	126
Washington	13	31	58	90	126

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por Telefónica. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).



JOSE RAMON VELA MARTINEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.

Handwritten marks on the left margin: a small hook-like mark, a checkmark, the initials 'RA', and a stylized 'P' with an arrow pointing right.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. 1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y deberá incorporar una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y toda vez que será instalado por el operador que provea el enlace, dicho operador deberá suministrar toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará los enlaces iniciales, proporcionando los E1's en calidad de alquiler, cuyo monto se menciona en el Anexo II Condiciones Económicas.

La terminación en el lado de BELLSOUTH. será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA ha proporcionado a BELLSOUTH. las especificaciones de la señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI).

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir del mes enero de 1999 (GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC No. 7 y la GT.EGs3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC No. 7). Es preciso mencionar que en las especificaciones GTE.s3.408 y GT.EG.s3.403, debe considerarse que los requerimientos de Telefónica de España (TESA), mencionados en estos documentos también son requerimientos de Telefónica del Perú.

Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el Organismo Regulador. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstas deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a BELLSOUTH. con 3 meses de anticipación, en el caso

de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

En el caso que TELEFÓNICA o BELLSOUTH establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis meses de anticipación, se entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el Punto de Interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.

- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a BELLSOUTH. Los códigos de los puntos de señalización que tiene TELEFÓNICA en Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización BELLSOUTH.	Código Punto Señalización de TELEFÓNICA
Lima San Isidro	Asignado por el MTC	33
Lima Washington	Asignado por el MTC	433

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde BELLSOUTH solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5. TELEFÓNICA y BELLSOUTH acordaran las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión, para poder establecer las llamadas.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada.

4. Encaminamiento

TELEFÓNICA y BELLSOUTH. encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el Pdl y las llamadas que reciben del dicho Pdl, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas locales de sus redes.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFÓNICA y BELLSOUTH. entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblote. siempre que BELLSOUTH esté interconectado a ambos Pdl

5. Sincronización

TELEFÓNICA y BELLSOUTH. podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso BELLSOUTH. lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Considerando que la numeración de TELEFÓNICA es muy dinámica, ésta enviará periódicamente a BELLSOUTH, los rangos de numeración de telefonía fija a una dirección electrónica proporcionada por BELLSOUTH

Bajo los mismos criterios, BELLSOUTH deberá enviar los rangos de numeración programados en sus centrales a la dirección electrónica que será proporcionada por TELEFÓNICA a fin que éstos se programen en sus centrales telefónicas.

6.1 Series de numeración de TELEFÓNICA y de BELLSOUTH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 JOSÉ RAMÓN DELA MARTINCA
 Director General
 TELEFÓNICA DEL PERU S.A.

SERIES TELEFONICAS

PA
RA
R

SERIES TELEFONICAS

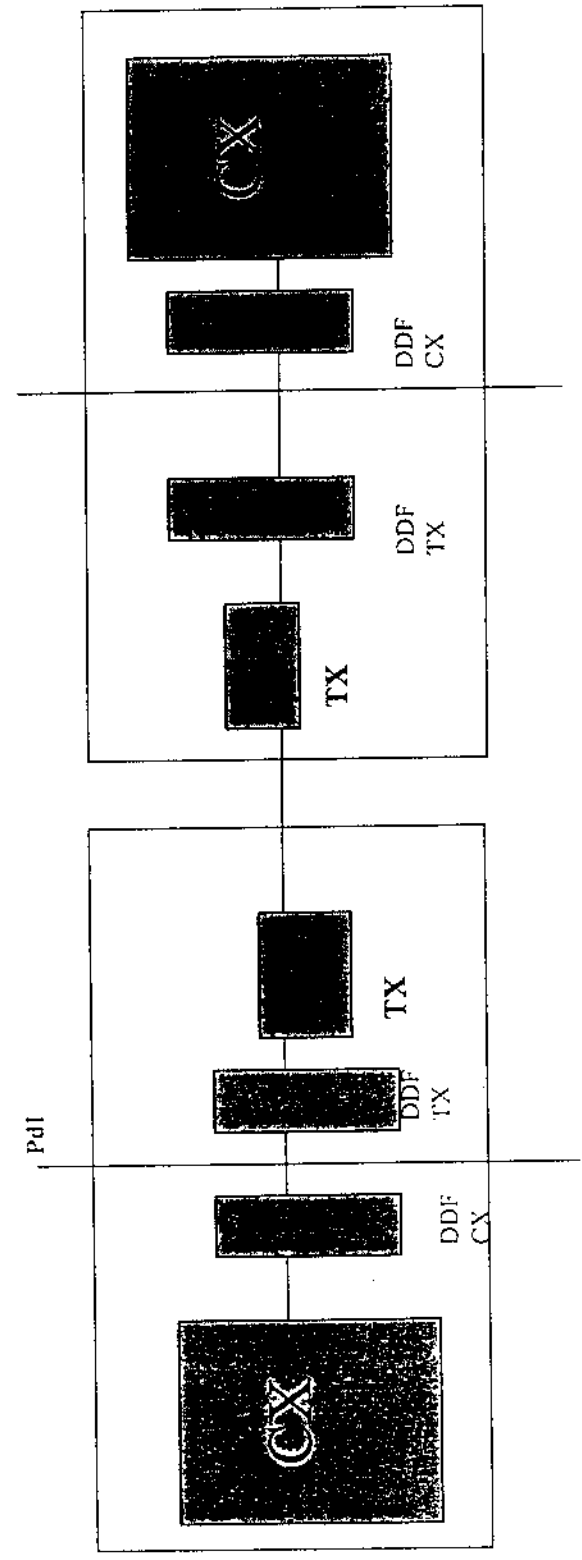
RE
AD
/

RA

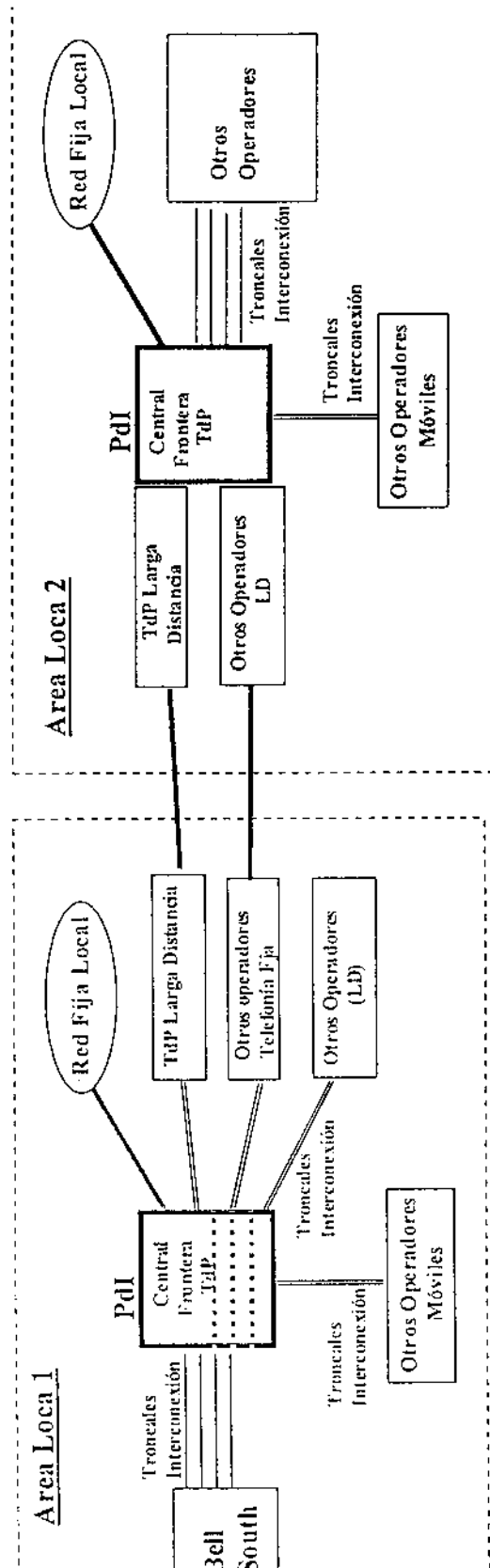
6.2 Funcionamiento

DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - BELLSOUTH.

TDP BELLSOUTH



6.3 Diagrama de Interconexión de BELLSOUTH. con Otras Redes



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de BELLSOUTH., enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que BELLSOUTH. se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que TELEFÓNICA estime conveniente.

1.1 Notificación de pruebas

- RA*
- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y BELLSOUTH. fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Las pruebas se iniciarán como máximo 15 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede, en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

[Handwritten signature]

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles del inicio de las mismas, prorrogables a 15 días más por acuerdo de las partes.

BellSouth deberá estar técnicamente habilitado para la fecha de inicio de pruebas, en caso de no cumplir con lo antes indicado se reprogramarán las pruebas tomando como base los compromisos adquiridos con otros operadores.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el literal a).

- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: (i) la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.); (ii) el fabricante del equipo, modelo, y de ser el caso; (iii) el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordado entre las partes.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán ajustarse a las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo precedente deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER es 4×10^{-12} ($BER \leq 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, el operador que proporcione los sistemas de transmisión comunicará al otro la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace

a través de sus DDFs y el operador que proporcione los sistemas de transmisión realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central TELEFÓNICA y BELLSOUTH realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y se recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red fija de BELLSOUTH, y la red fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA, así como con la red de telefonía móvil celular de TM.

También se efectuaran pruebas de llamada de abonados pre suscritos a la larga distancia de TELEFÓNICA.

Asimismo, se deberán efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del Acta de Aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'L. Pita'.A handwritten signature in black ink, enclosed within a circle. To the left of the circle is a small 'x' mark.A small, stylized handwritten mark or signature.A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping stroke.

**FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL
PUNTO DE INTERCONEXION**

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1.2	Bucle de BELLSOUTH.				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden..

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – fijo 1				
2	Fijo – fijo 2				
3	Fijo – LDN				
4	Fijo – LDI				
5					
	LDN- FIJO				
	Fijo- Móvil				
	Móvil- Fijo				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS

TERMINACION DE LLAMADAS

BELLSOUTH.	- TELEFÓNICA	Fijo local – fijo local
TELEFÓNICA	- BELLSOUTH.	Fijo local - Fijo local
BELLSOUTH	- TM	Fijo local - Móvil (Mod A)
BELLSOUTH	- TM	Fijo local - Móvil (Mod B)
TM	- BELLSOUTH	Móvil - Fija local
TELEFÓNICA	- BELLSOUTH	LDN - Fija local
TELEFÓNICA	- BELLSOUTH	LDI - Fijo local
Transporte conmutado (tránsito local)		terceras redes

Transporte de Llamadas

TELEFÓNICA	- BELLSOUTH	LDN	Fija local
TELEFÓNICA	- BELLSOUTH	LDI	Fija local

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 JOSE RAMÓN VILLALBA MARTINEZ
 Director General
 TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

ANEXO I-F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales BELSOUTH solicita formalmente la implementación o habilitación de Puntos de Interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 La dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de orden de servicio (Operador Solicitado) recibirá las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden al operador solicitante

El operador solicitante indicara el departamento encargado de todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio por el operador solicitado.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales de ser requeridos .

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio:** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado una solicitud con toda la información indicada en el punto 1.3 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden:** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden:** Aquella en la que el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba:** Fecha en la cual los operadores comiencen la prueba general del enlace, señalización y pruebas de llamadas. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el Acta de Aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando el operador solicitante envíe una solicitud de orden al operador solicitado para requerir un enlace o punto de interconexión, este último deberá responder a más tardar quince días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince días.

La confirmación de la orden por parte de del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes recibidas
- e) Código de punto de señalización

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace y punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación

indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de capacidad adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación inicial de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a "TELEFÓNICA" los requisitos de proyección a largo plazo de "BELLSOUTH" y se ayudará a "TELEFÓNICA" a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

ANEXO I-G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, es recomendable de forma opcional reservar 2E1 en cada Pdl con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

[Handwritten signature]

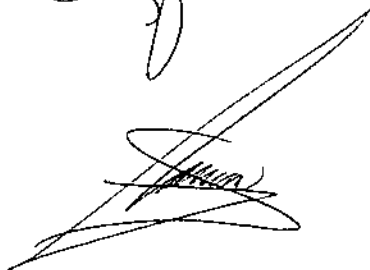
[Handwritten signature]
 JOSE RAMON VELA MARTINEZ
 Director General
 TELECOMUNICACIONES BOLIVIA S.A.

ANEXO I-H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

Esta documentación será entregada por TELEFÓNICA a BELLSOUTH., a la brevedad, luego de la suscripción del contrato de interconexión ya que TELEFÓNICA será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "L. Lita".A handwritten signature in cursive script, appearing to read "R. P. P.". There is a small number "1" written above the signature.A handwritten signature in cursive script, appearing to read "L. Lita".A vertical handwritten signature on the left margin, appearing to read "R. P. P.". There is a small number "1" written above the signature.

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
MBO

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Conste por medio del presente acuerdo las condiciones económicas aplicables a la relación de interconexión entre BELLSOUTH, TELEFONICA DEL PERU y TELEFÓNICA MÓVILES según se detallan a continuación:

PRIMERO.- CARGOS POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS**a) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija local de TELEFÓNICA**

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes de telefonía fija local.

El cargo por terminación de llamada en la red de telefonía fija local de TELEFONICA desde la entrada en vigencia del presente Contrato y hasta el 30 de junio de 2001 será de US\$ 0.01732 Dólares Americanos por minuto en horario diurno, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV) y de US\$ 0.00866 Dólares Americanos por minuto en horario nocturno, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija local de BELLSOUTH

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes de telefonía fija local

El cargo por terminación de llamada para el departamento de Lima en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH desde la entrada en vigencia del presente Contrato y hasta el 30 de junio de 2001 será de US\$ 0.01732 Dólares Americanos por minuto en horario diurno, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV) y de US\$ 0.00866 Dólares Americanos por minuto en horario nocturno, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (Tránsito)

a. El cargo por transporte conmutado para el departamento de Lima en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH y/o de TELEFONICA para llamadas locales fijo-fijo, desde la entrada en vigencia del presente Contrato y hasta el 30 de junio de 2001 será de US\$ 0.00763 Dólares Americanos por minuto en horario diurno, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV) y de US\$ 0.00381 Dólares Americanos por minuto en horario nocturno, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

b. El cargo por transporte conmutado en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH y/o de TELEFONICA para llamadas no incluidas en el literal anterior, desde la entrada en vigencia del presente Contrato y hasta el 30 de junio de 2001 será de US\$ 0.016 Dólares Americanos por minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

c. TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, para las llamadas entregadas por BELLSOUTH con destino a otras redes con las cuales BELLSOUTH no esté interconectada directamente, lo cual también es aplicable cuando TELEFONICA entregue llamadas a BELLSOUTH con destino a otras redes

con las cuales TELEFONICA no esté interconectada directamente.

- d. A solicitud de BELLSOUTH, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por BELLSOUTH y destinado a una tercera red con la cual TELEFONICA esté interconectada, previo acuerdo entre BELLSOUTH y el concesionario de la tercera red, mediante el cual éste último permita la terminación de llamadas entregadas por BELLSOUTH a TELEFONICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar, al tráfico a que se refiere esta cláusula, los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la facilidad de transporte conmutado; en estos casos el tráfico entre la red de BELLSOUTH y el operador de la tercera red será liquidado directamente entre ambos operadores.
- e. A solicitud de TELEFONICA, BELLSOUTH cursará el tráfico entregado por TELEFONICA y destinado a una tercera red con la cual BELLSOUTH esté interconectada, previo acuerdo entre TELEFONICA y el concesionario de la tercera red, mediante el cual éste último permita la terminación de llamadas entregadas por TELEFONICA a BELLSOUTH para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar, al tráfico a que se refiere esta cláusula, los mismos términos que los previstos en la interconexión con BELLSOUTH mientras subsista la facilidad de transporte conmutado; en estos casos el tráfico entre la red de TELEFÓNICA y el operador de la tercera red será liquidado directamente entre ambos operadores.
- f. El pago por concepto de tránsito de las redes locales de TELEFÓNICA y de BELLSOUTH a las redes de larga distancia de ambos operadores se efectuará cuando corresponda, conforme a lo que se determine en Resolución inimpugnable.
- g. En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de transporte conmutado más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de BELLSOUTH interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de BELLSOUTH o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a BELLSOUTH un solo cargo de transporte conmutado. BELLSOUTH sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red.
- h. En el caso que BELLSOUTH utilice para la función de transporte conmutado más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TELEFONICA interconectada a una central local de BELLSOUTH termine en otra red de TELEFONICA o de otro operador interconectada a otra central local de BELLSOUTH dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a TELEFONICA un solo cargo de transporte conmutado. TELEFONICA sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red.

TERCERO.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Los cargos máximos por enlaces de interconexión serán los señalados en el siguiente

cuadro:

Cargos de Enlaces de Interconexión E! En (US \$)				
Número de E!s	Departamento de Lima		Otros Departamentos	
	Cargo único	Renta mes	Cargo único	Renta mes
Hasta 4	320	1000n	320	1425n
De 5 a 16	320	720n + 800	320	920n + 1250
De 17 a 63	320	664n + 1034	320	896n + 896
Más de 63	320	500n + 11466	320	666n + 14400

CUARTO.- CARGOS PARA EL TRAFICO ENTRE REDES FIJA Y MOVIL

a) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico cursado entre las redes.

El cargo por terminación de llamada a ser pagado por el operador del servicio móvil celular en la red de telefonía fija local de TELEFONICA y la red de telefonía fija local de BELLSOUTH, desde la entrada en vigencia de la presente interconexión y el 30 de junio de 2001 será de US\$ 0.029 Dólares Americanos por minuto sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil

No se aplicará cargo por terminación de llamada en la red de telefonía Móvil de TELEFONICA ni de BELLSOUTH para la modalidad tarifaria "Usuario Móvil Paga" (Modalidad A).

En el caso de la modalidad tarifaria "El Que Llama Paga" se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo correspondiente al Acuerdo para la aplicación de dicho sistema tarifario.

c) Cargo de Acceso de llamada a la Red Fija

El cargo de acceso de llamada en la red de telefonía fija local de TELEFONICA y la red de telefonía fija local de BELLSOUTH, desde la entrada en vigencia del presente contrato y el 30 de junio de 2001 será de US\$ 0.029 Dólares Americanos por minuto sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Este cargo es aplicable al tráfico que termina en las redes móviles bajo el sistema tarifario "El que llama Paga" (Modalidad B), tanto al tráfico local como al de larga distancia nacional. El tráfico de larga distancia internacional queda excluido, ya que en este no opera el sistema "El que llama Paga".

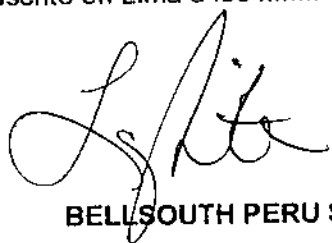
QUINTO.- CARGOS Y COSTOS PARA EL PROCESO DE PRESELECCION DE USUARIOS DE TELEFONIA FIJA DE BELLSOUTH AL PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFONICA

Se registrarán por los procedimientos y montos que se establezcan en el reglamento de preselección, así como por los acuerdos a los que lleguen las partes.

SEXTO.- CARGOS Y TARIFAS PARA EL TRAFICO DE USUARIOS DE TELEFONIA FIJA DE BELLSOUTH PARA TERMINAR EL TRAFICO EN LUGARES DONDE EL PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH NO TIENE PRESENCIA.

Se determinan en el Anexo IV Acuerdo Complementario entre el portador de larga distancia de BELLSOUTH y el portador de larga distancia de TELEFONICA que es parte integrante del contrato de interconexión entre las redes de telefonía fija local que suscriben ambas partes y del cual éste acuerdo forma parte integrante.

Suscrito en Lima a los 26 días del mes de julio de 2000.



BELLSOUTH PERU S.A.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A



TELEFÓNICA MOVILES S.A.C

ANEXO III

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE
INTERCONEXIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL
SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA Y
SOBRE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE
TRÁFICO, CONCILIACIÓN Y PAGOS ENTRE LA
RED FIJA DE BELLSOUTH PERÚ S.A. Y LA RED
MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA Y SOBRE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE TRÁFICO, CONCILIACIÓN Y PAGOS ENTRE LA RED FIJA DE BELLSOUTH PERÚ S.A. Y LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

Conste por el presente documento, el **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA Y SOBRE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE TRÁFICO, CONCILIACIÓN Y PAGOS** que celebran, de una parte, la empresa **BELLSOUTH PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 10017777 con domicilio en Javier Prado Este 3190, San Borja, Lima, debidamente representada por el Sr. Thomas Larry Smith, identificado con Carné de Extranjería No. N-94064, según poderes inscritos en la partida 75172 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**BELLSOUTH**" y de la otra parte **TELEFÓNICA MOVILES S.A.C.**, con Registro Único de contribuyente No. 42465356, con domicilio en Dean Valdivia No. 275, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Javier Manzanares Gutierrez, identificado con Carné de Extranjería No. N-87013, según poderes inscritos en la partida registral 11087696 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TM**"; con la intervención de **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Avenida Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carné de Extranjería No. N-87010, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

1. A la fecha BellSouth y Telefónica del Perú han suscrito un Contrato de Interconexión de Redes y Servicios a fin de interconectar las redes fijas de ambas empresas.
2. Mediante el referido Contrato de interconexión se estableció adicionalmente la interconexión de la red fija de BellSouth con las redes de Larga Distancia de Telefónica del Perú y con la red móvil celular de Telefónica Móviles, a través del servicio de tránsito que brinda Telefónica del Perú S.A.A.
3. Mediante Resolución del Consejo Directivo No. 005-96-CD/OSIPTEL, OSIPTEL determinó las normas aplicables para la implementación del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga" desde los usuarios de la red de telefonía fija hacia los usuarios de las redes móviles, Resolución que fue complementada por la Resolución de Consejo Directivo No. 029-99-CD/OSIPTEL.
4. Las partes declaran que no obstante han determinado un cargo de terminación de llamadas en la red móvil ascendente a US\$ 0.207, éste no vulnera de manera alguna la existencia del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga", más aún, dicho cargo se aplicará conforme a las Condiciones Económicas pactadas por las partes en lo que resulte aplicable, sin perjudicar la existencia del referido sistema tarifario.

SEGUNDO: Objeto del Contrato

Por el presente acuerdo, las partes establecen todo lo relativo a la aplicación del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga" para las llamadas que cursen los abonados del servicio de telefonía fija de BELLSOUTH a los abonados del servicio móvil de TM, así como todo lo relativo a los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Contrato de Interconexión que ambas partes suscriben a la fecha.

TERCERO: Sistema de tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre los usuarios de telefonía fija (BELLSOUTH) y los usuarios de telefonía celular (TM)

De conformidad con las Resoluciones Nos. 005-96-CD/OSIPTEL y 029-99-CD/OSIPTEL, las llamadas completadas entre usuarios del servicio telefónico fijo y usuarios del servicio móvil, estarán sujetas a las modalidades siguientes:

3.1 MODALIDAD A: El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga

Las tarifas son de cargo del usuario del servicio móvil que inicie o reciba la comunicación. En este caso cuando los usuarios del servicio fijo inicien la comunicación, sólo pagarán las tarifas por llamadas telefónicas que corresponden al servicio fijo, publicadas por BELLSOUTH. Para efectos del sistema a esta modalidad se le denomina "Modalidad A".

3.2 MODALIDAD B: El Que Llama Paga

Las tarifas son de cargo del usuario del servicio fijo o del servicio móvil según quien inicie la comunicación, excepto cuando se trate de las facilidades de cobro revertido. Dichas tarifas serán establecidas por la operadora móvil, las que incluirán los cargos que correspondan. Para efectos del sistema, a esta modalidad se le denomina "Modalidad B".

En el apéndice 1 se detallan las series de BELLSOUTH y TM para efectuar las programaciones correspondientes a la aplicación de las modalidades A y B.

CUARTO: Condiciones Técnicas

Las condiciones técnicas serán las que se aplicarán a la red de TM y serán las señaladas en el artículo 12° de las Resolución No. 005-96-CD/OSIPTEL y aquellas contempladas en la Resolución No. 029-99-CD/OSIPTEL, en lo que fueran aplicables. Dichas condiciones técnicas deberán ir ajustándose para cumplir con los requerimientos de la conciliación de las liquidaciones de tráfico.

QUINTO: Procesos de liquidación de tráfico, conciliación y pagos

5.1 Tratamiento del tráfico**5.1.1. Registro del tráfico**

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes (local, nacional e internacional), con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

5.1.2 Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre BELLSOUTH y TM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

a) Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes.

BELLSOUTH y TM intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus liquidaciones, el pago a cuenta se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si TM no cumple con el plazo establecido, se correrán las fechas establecidas hasta que TM cumpla con la entrega del resumen. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, el pago a cuenta se realizará con la información presentada por TM.

A los 40 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 0.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. La conciliación se producirá sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En caso que la diferencia mensual se ubique entre 0.5% y 1%, se considerarán automáticamente conciliados los tráficos con el promedio de las dos liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicatividad será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 72 horas hábiles.

b) Conciliación detallada

Las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de 40 días calendarios contados desde el día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 am a 12 pm) correspondientes a 4 días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de 110 días, contado a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicatividad será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 72 horas hábiles.

SEXTO: Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- 6.1 Pago a cuenta:** Se efectuará a los 60 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos conciliados a nivel global, por el promedio de la valorización de los tráficos intercambiados, sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por TM, si BELLSOUTH no hubiese presentado su información. A los 55 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago.

En todos los casos se facturará además el resto de conceptos aplicables.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente intereses moratorios calculados conforme a la tasa TAMEX.

- 6.2 Pago definitivo:** Se efectuará a los 120 días de la fecha de cierre del periodo de liquidación. De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente intereses moratorios calculados conforme a la tasa TAMEX. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta y el descuento por morosidad según el numeral 6.1 de este acuerdo.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a los 115 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Para efecto de los pagos, TM informará a BELLSOUTH de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, BELLSOUTH informará a TM de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contados a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

SEPTIMO: Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 40 días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio del valorizado de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta se realizará al día 50 contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

OCTAVO: Facturación y cobranza

BELLSOUTH cobrará a TM por concepto de facturación y cobranza a sus abonados de la red fija por llamadas a los abonados de TM US\$ 0.0043 por cada llamada (registro) de liquidación. Dicho monto se revisará en caso entre en vigencia la obligación de facturar de manera detallada las llamadas fijo-móvil al usuario.

NOVENO: Descuento por morosidad

Queda establecido que BELLSOUTH tendrá derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5% del tráfico cursado, sin necesidad de demostración. Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico fijo a móvil local y larga distancia nacional modalidad "El que Llama Paga". A partir del momento en que BELLSOUTH pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva demostrada por BELLSOUTH y aceptada por TM. Este porcentaje podrá revisarse sobre la base de información oficial que una u otra parte pudiera presentar.

DECIMO: Adecuación

Las partes acuerdan que en caso que por cualquier disposición establecida por el Estado se modifique el sistema tarifario para el tráfico fijo-móvil en la modalidad "El que Llama Paga", las partes negociarán de buena fe la adecuación del presente acuerdo a efectos de reflejar en el mismo las modificaciones introducidas.

El cargo de interconexión de US\$ 0.029 con la red de telefonía local de BELLSOUTH se mantendrá hasta el 1ro. de junio de 2001 y bajará en todos los contratos de interconexión equivalente vigentes de manera automática si:

- BELLSOUTH otorga un cargo menor a otro operador similar mediante negociación o por aplicación de un mandato.

- Si por aplicación de una Resolución, BELLSOUTH es obligada a bajar el cargo de interconexión.

DECIMO PRIMERO: Contratos Espejo

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. contaba con las concesiones para la prestación del servicio de telefonía móvil celular hasta que transfirió las mismas a favor de la empresa TM, quien hoy es titular de las concesiones de telefonía móvil.

Es el caso, que antes de producirse la transferencia de las concesiones a que hace referencia el párrafo anterior, TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. y BELLSOUTH celebraron los siguientes contratos para la aplicación del Sistema Tarifario El Que Llama Paga:

- Convenio Marco Sobre Asuntos Pendientes relacionados con la Interconexión (5 de febrero de 1996).
- Acuerdo Complementario de Interconexión para la Aplicación del Sistema tarifario El Que Llama paga y los aspectos relativos a liquidaciones, facturación y pagos entre otros (13 de marzo de 1996).
- Acuerdo sobre Procesos de Liquidación de Tráfico, Conciliación y Pagos entre Telefónica y Tele 2000 (29 de marzo de 1999).

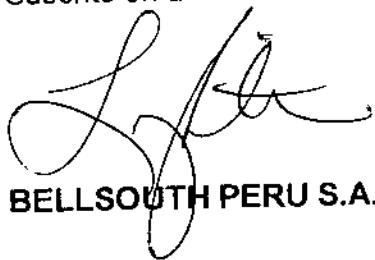
Por lo anterior y siendo que la relación que se pacta a través del presente documento debe ser "espejo" entre las relaciones de las empresas, pues se refiere a la aplicación del Sistema Tarifario El Que Llama Paga, las partes convienen en manifestar su conformidad con realizar las adecuaciones necesarias para ello, en los contratos que a la fecha mantienen suscritos, de manera tal que no se registre un escenario de discriminación en la aplicación del referido sistema tarifario.

Las partes acuerdan, en lo que respecta a la valorización y facturación del tráfico telefónico cursado, así como en lo que respecta a los escenarios que involucren el servicio de tránsito local de TELEFÓNICA, llegarán a un acuerdo en un plazo máximo de 30 días calendario desde la suscripción del presente documento. Asimismo, BELLSOUTH y TM podrán acordar la interconexión directa entre sus redes móviles, dentro del plazo antes señalado. En caso contrario no se podrán terminar llamadas fijo BellSouth-móvil TM bajo la modalidad El Que Llama Paga, acordando las partes someter sus diferencias a OSIPTEL, de acuerdo a la cláusula décimo sexta, del contrato del cual este

Anexo forma parte integrante.

En este sentido, las partes acuerdan que la primera reunión para efectos la sostendrán el día jueves 3 de agosto de 2000.

Suscrito en Lima a los 26 días del mes de julio de 2000..



BELLSOUTH PERU S.A.



TELEFÓNICA MOVILES



TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A



M.22

APÉNDICE No. 1**Series de Numeración de Telefonía Fija BellSouth:**

690-xxxx

Series de Numeración de Telefonía Móvil de TM (Local y Nacional):

Telefónica Móviles remitirá a BellSouth 20 días antes de su entrada en vigencia, las series de numeración y tarifas aplicables, para su correspondiente programación.

AP
C
R

ANEXO IV**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA
INTERCONEXIÓN DE LA RED FIJA DE
BELLSOUTH CON LA RED DE LARGA
DISTANCIA DE TELEFONICA.**

ANEXO IV

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA RED FIJA DE BELLSOUTH CON LA RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA.

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de Telefonía Básica de BELLSOUTH y la red de larga distancia de TELEFÓNICA.

PRIMERA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Cargo por acceso / terminación de llamada

TELEFÓNICA le pagará a BELLSOUTH, por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de TELEFÓNICA, un cargo ascendente a US\$0.029(2.9 centavos de dólar de EE.UU. de Norteamérica por minuto) por terminación de llamada en la red fija local de BELLSOUTH y un cargo de acceso de US\$0,029(2,9 centavos de dólar de EE.UU. de Norteamérica por minuto)por el inicio de la llamada en la red fija local de BELLSOUTH, en el caso que sea aplicable.

El cargo por acceso / terminación de llamada se reducirá conforme a lo previsto en la cláusula decimocuarta del Contrato de Interconexión en los siguientes casos:

- a) Cuando BELLSOUTH otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia;
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato BELLSOUTH sea obligada a reducir el cargo de acceso / terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

SEGUNDA: TRANSITO LOCAL

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por BELLSOUTH con destino a otras redes móviles o de otros operadores con las cuales BELLSOUTH no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, BELLSOUTH pagará a TELEFÓNICA un cargo equivalente a US\$0.016 por minuto.

A solicitud de BELLSOUTH, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por BELLSOUTH y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre BELLSOUTH y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre BELLSOUTH y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de TELEFONICA.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local de

ambas empresas que se suscribe en la fecha, del cual forma parte integrante el presente acuerdo.

Las partes han acordado las siguientes precisiones a la prestación del servicio de tránsito local:

- a) En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de BELLSOUTH interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de BELLSOUTH o de otro Operador interconectado a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a BELLSOUTH un solo cargo de tránsito. BELLSOUTH sólo pagará por tránsito saliente de su red.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de TELEFÓNICA ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de la larga distancia de TELEFÓNICA. Será función de identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de BELLSOUTH. A requerimiento de BELLSOUTH, TELEFÓNICA permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual BELLSOUTH se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) TELEFÓNICA no limitará el servicio de tránsito a BELLSOUTH, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Recíprocamente, TELEFÓNICA deberá pagar un cargo de tránsito para las llamadas que a solicitud de ésta sean cursadas por BELLSOUTH y entregadas en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior.

TERCERA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidaciones se detalla en la cláusula octava del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.


TELEFÓNICA DEL PERÚ


BELLSOUTH DEL PERÚ

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA RED DE
MÓVIL CELULAR Y DE LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH PERU CON LA
RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA DEL PERU Y CON LA RED
MÓVIL CELULAR DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**

Conste por el presente documento, la segunda adenda al Contrato de Interconexión de Redes el Acuerdo Complementario para la Interconexión que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Avenida Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carné de Extranjería No. N-87010, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa **BELLSOUTH PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 10017777, con domicilio en Avenida Javier Prado 3190, San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Thomas Larry Smith, identificado con Carné de Extranjería No. N-94064, según poderes inscritos en la partida 75172 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**BELLSOUTH**" y con la intervención de **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente No. 42465356, con domicilio en Dean Valdivia 275 – Piso 7, San Isidro, Lima, Perú debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería No. N-87013, según poderes inscritos en la partida registral 11087696, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **TM**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú de acuerdo a los contratos suscritos con el Estado de fecha 16 de mayo de 1994.

BELLSOUTH cuenta con la concesión para prestar el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, según los Contratos de Concesión suscritos con el Estado de fecha 04 de febrero de 1999. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio móvil celular en el área 2 en virtud de la resolución Vice-ministerial 230-98-MTC/15.03 y en el área 1 en virtud de la Resolución Ministerial 440-91-TC/15.17, en su calidad de asociante de Empresa Difusora Radio Tele S.A.

TM cuenta con la concesión para prestar el servicio de telefonía celular en la República del Perú de acuerdo con los contratos de concesión de fechas 23 de mayo de 1991 y 30 de enero de 1992, celebrados con el Estado Peruano.

A la fecha las partes declaran que mantienen diversos acuerdos de interconexión tanto para Lima como para Provincias a efectos de interconectar las redes fija local y portador de larga distancia de **TELEFÓNICA** con la red móvil celular de **BellSouth**.

Con fecha 13 de enero de 2000 TELEFONICA y BELLSOUTH suscribieron un contrato de interconexión cuyo Anexo III es el acuerdo complementario de interconexión entre sus redes de larga distancia, pactando el transporte de llamadas originadas en usuarios de la red fija local de TELEFÓNICA a áreas locales donde el portador de larga distancia de BELLSOUTH no tenga presencia.

El 23 de marzo de 2000 se suscribió la primera addenda al contrato de interconexión mencionado en el párrafo anterior, de fecha 13 de enero de 2000.

El 26 de julio de 2000 las partes suscribieron un acuerdo para interconectar las redes de telefonía fija local de BellSouth con las redes de telefonía fija local y portadora de larga distancia de TELEFÓNICA y con la red móvil de Telefónica Móviles S.A.C.

SEGUNDO: Objeto

Es función del presente acuerdo extender el servicio a que se hace referencia en el quinto párrafo de la cláusula anterior a las llamadas originadas en la red fija local de BELLSOUTH.

Asimismo, por medio del presente acuerdo se interconectará la red de larga distancia de BellSouth con la red móvil celular de TM usando la función de tránsito que proporciona la red fija local de TELEFÓNICA.

Del mismo modo, es objeto del presente acuerdo adecuar y complementar los contratos de interconexión entre la red móvil celular de BellSouth y las redes fija local y portadora de larga distancia de TELEFÓNICA.

TERCERO: Transporte de llamadas.

Complementando las condiciones económicas del acuerdo complementario de fecha 13 de enero de 2000, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) En aquellas llamadas originadas en la red fija local de BELLSOUTH, el portador de larga distancia de TELEFÓNICA no cobrará el cargo de acceso de la red fija local de BELLSOUTH, el cual es de US\$. 0.029 y se mantendrá en vigencia hasta el 1ero. de junio de 2001, y se adecuará en su oportunidad de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décimo Cuarta del contrato de interconexión del 13 de enero de 2000.
- b) En aquellas llamadas originadas en la red fija local de BELLSOUTH destinadas a terceras redes, TELEFÓNICA no cobrará cargo por terminación, salvo cuando se trate de terminación en la red fija local de TELEFONICA.

- c) BELLSOUTH pagará los cargos de tránsito saliente en origen, cuando corresponda. BELLSOUTH pagará siempre el cargo por tránsito saliente en destino.

CUARTO: CARGO DE TERMINACIÓN EN LA RED MÓVIL

El cargo de terminación en la red móvil celular de TM será de US\$ 0,207 por minuto, sin perjuicio de la aplicación del sistema tarifario El que Llama Paga.

Recíprocamente, el cargo de terminación en la red móvil celular de BellSouth será de US\$ 0,207 por minuto, sin perjuicio del sistema tarifario referido en el párrafo anterior.

En ese sentido, las partes acuerdan que el cargo por terminar las llamadas de larga distancia internacionales entrantes en sus redes móviles, será de US\$ 0,207 por minuto.

Por las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red fija de BellSouth empleando el portador de larga distancia de BellSouth y terminadas en la red móvil de TM, en la modalidad "A" Usuario Móvil Paga, el usuario fijo sólo pagará las tarifas por llamadas telefónicas que corresponden al servicio de larga distancia, y el usuario del servicio móvil de TM pagará la tarifa móvil correspondiente.

Por las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red fija de BellSouth empleando el portador de larga distancia de BellSouth y terminadas en la red móvil de TM, en la modalidad "B" El Que Llama Paga; a la red fija de BellSouth le corresponderá su cargo de acceso, a la red portadora de larga distancia de BellSouth le corresponderá su tarifa de larga distancia fijo-fijo y a la red móvil de TM le corresponderá su tarifa de larga distancia fijo-móvil; lo anterior dentro del Acuerdo Complementario de Interconexión para la aplicación del sistema tarifario El que Llama Paga y sobre los Procesos de Liquidación de Tráfico, Conciliación y Pagos entre la Red Fija y de Larga Distancia de BellSouth Perú S.A. y la Red Móvil de Telefónica Móviles S.A.C., que constituye el Anexo III del Contrato de Interconexión que se suscribe en la fecha.

Lo acordado en los dos párrafos precedentes será de aplicación a la relación de interconexión entre la red fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA con la red móvil celular de BellSouth.

Las partes tomarán las acciones correspondientes para adecuar los contratos de interconexión vigentes entre ellas a fin de adecuar los procedimientos de liquidación, facturación y pagos correspondientes a lo acordado en el presente documento dentro de los 30 días calendarios a partir de la suscripción del presente documento.

QUINTO: Interpretación

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 26 días del mes de julio de 2000.



BELLSOUTH PERU



TELEFÓNICA DEL PERU



TELEFÓNICA MÓVILES



4122